



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00258-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LINA MARÍA GAVIRIA RAMÍREZ contra CARGA MASIVA S. A. S., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

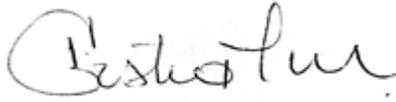
1. Realizará un pronunciamiento expreso frente al hecho decimoprimerero (11º), en cuanto si se admite, se niega o no le consta, y en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Indicará si el documento aportado, fechado del 03 de abril de 2017 mediante el cual se modifica el contrato de trabajo, así como los denominados “OTRO SI CONTRATO LABORAL ACURDO DE CONFIDENCIALIDAD INFORMATICA”, “OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO”, “CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL con énfasis en OSTEOMUSCULAR”, “Estudio: RAYOS X DE RODILLAS COMPARATIVAS”, “Afilación, Traslado de régimen”, “INFORME INCIDENTE LABORAL CARGA MASIVA SAS”, “REPORTE DE ACTOS Y CONDICIONES INSEGURAS”, “INVESTIGACIÓN INDICENTE LABORAL”, “HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL”, “RESTRICCIONES LABORALES PERMANENTES”, “Recomendaciones de la consulta”, “RECOMENDACIONES PARA EL SERVICIO DE TERAPIA FÍSICA, OCUPACIONAL Y TALLERES”, “Examen Físico Ingreso TO Composition” y “Consulta inicial terapia física”, deben ser tenidos como prueba por cuanto no fueron enunciado en el capítulo correspondiente.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS DANIEL GIRALDO GUZMÁN, portador de la T.P. No. 303.196 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión

normativa al procedimiento laboral, así como los del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 175 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 